



GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 15 de julio de 2020

MEMORANDO

Para: TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., ABOGADOS DEFENSORES, USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO.

De: GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario

Asuntos: LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

En el marco de la emergencia sanitaria originada por la expansión del Coronavirus COVID-19¹ y con fundamento en las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional² dentro de las que se dispuso –entre otras- el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, los términos de las actuaciones disciplinarias que cursan en la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A. han estado suspendidos desde el 16 de marzo de 2020.

Ahora bien, tal y como se ha venido informando en actos anteriores³, y en consonancia con lo dispuesto en el decreto 491 del 28 de marzo de 2020⁴, este despacho ha venido trabajando en el desarrollo de los mecanismos tecnológicos que permitan continuar con el ejercicio de la función disciplinaria, circunstancia que se ha venido gestionando con el fin de garantizar -dentro de la situación actual- que en los asuntos a cargo de la gerencia se salvaguarde el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción y -obviamente- la publicidad de las actuaciones a los investigados, defensores y demás interesados -tal como lo estatuye la legislación-.

¹ Resoluciones 385 y 844 de 2020.

² Decretos 457, 531, 593, 636, 689, 749 y 878 de 2020.

³ Del 8 de junio y 1 de julio de 2020, entre otros.

⁴ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

En ese orden de ideas, a la fecha se han implementado medidas tales como el uso de correo electrónico unificado para la recepción y envío de comunicaciones controldisciplinario@ecopetrol.com.co; el sistema de registro y actualización de información de contacto y comunicaciones⁵ para los interesados en las actuaciones disciplinarias; la publicación de la información correspondiente a las medidas adoptadas por la gerencia en el marco de la emergencia sanitaria en página web de la empresa www.ecopetrol.com.co; la adopción de un protocolo para realizar audiencias por vías no presenciales; y, de forma progresiva, la digitalización de los procesos disciplinarios con el fin de que los sujetos procesales puedan acceder a su consulta haciendo uso de herramientas tecnológicas.

Ahora bien, debe anotarse que no obstante la existencia de múltiple y variada reglamentación sobre el funcionamiento de las instituciones públicas en esta época -aunado a los protocolos de bioseguridad- lo cierto es que en el diario devenir se encuentra que las cifras de contagio y fallecimientos se incrementa permanentemente, hecho que no es desconocido por Ecopetrol S.A. -y mucho menos por esta dependencia de control-, quienes reconocen que la situación -particularmente en Bogotá- se ha recrudecido y cada día se torna más compleja.

Previo a la expedición de esta decisión, el gobierno nacional expidió el decreto 990 del 9 de julio de 2020, acto en el que ordenó *“el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*.

A su turno, la alcaldesa mayor de la capital de la República profirió el decreto 169 del 12 de julio de 2020, acto en el que impartió órdenes para dar cumplimiento a la orden de aislamiento y adoptó otras medidas de índole administrativa y de policía. Entre otros argumentos, se dijo en ese acto que el número de personas que requieren el uso de unidades de cuidado intensivo UCI, desde el 4 de julio del año en curso, superó el 80% de la ocupación, *“lo cual representa un riesgo elevado de saturación del sistema de salud que puede llevar a la insuficiencia del mismo para prestar los servicios de salud requeridos”*.

De esta manera, en la actuación precedente se declaró la alerta roja en el sistema de cuidados intensivos de la ciudad, mientras que se dispuso la alerta naranja general de Bogotá, acompañada de medidas especiales tendientes a limitar *“totalmente la libre circulación de vehículos y personas”* en algunas localidades.

⁵Disponible en el siguiente enlace web: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=h1kwpHjPk0-dZL8Yr2U5e_S0UOLksENLItgI407aXuhUQ0tFTFdRUIBTMTI5RFVaWE9UUUePUNTg3Vy4u



GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Para ello, se señaló -entre otras- que Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal y Ciudad Bolívar entrarían en aislamiento obligatorio del 13 al 27 de julio, mientras que Bosa, Kennedy, Fontibón lo estarían del 27 de julio al 10 de agosto y, Barrios Unidos, Engativá y Suba lo harían del 10 al 24 de agosto.

Dice el artículo 12 de la referida disposición distrital, que las únicas excepciones al confinamiento son el abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, primera necesidad, la prestación de los servicios de salud, cuidado de mayores o personas con discapacidad, orden público, seguridad general y/o atención sanitaria, así como atención de asuntos de fuerza mayor o de “*extrema necesidad*”, todos limitados a un horario restrictivo que va desde las 5:00 am. hasta las 7:59 pm.

Así entonces, se advierte que las instalaciones de la Gerencia de Control Disciplinario se encuentran ubicadas en una de las primeras localidades impactadas con la medida distrital⁶, motivo por el que la restricción resulta aplicable a la empresa, que ya tomó la determinación de suspender todas las actividades planeadas durante el plazo contemplado por el mencionado decreto.

En consecuencia, el despacho entiende que entre sus deberes está acatar las disposiciones emanadas por las autoridades nacionales, locales y por la compañía, motivo por el que procederá, a través de este acto administrativo, a adoptar las medidas que permitan garantizar el cumplimiento del aislamiento general y focalizado -dispuestos por el gobierno y la alcaldía de Bogotá respectivamente-, además de proteger la integridad de los trabajadores y todos aquellos que tienen algún interés en el funcionamiento de la dependencia.

Por otra parte, esta gerencia entiende que dada la situación y la nueva realidad que se presenta, las autoridades judiciales y administrativas han implementado modalidades de atención y cumplimiento de labores en forma remota y electrónica, razón por la que es imperativo modificar la manera como se venía actuando -de forma presencial- para migrar al uso de las tecnologías.

En esa medida, se tiene que la función pública de administrar justicia disciplinaria debe acompañarse indefectiblemente a esta situación, ello sin desconocer los derechos que tienen los sujetos procesales -esto es, debido proceso, derecho de defensa, contradicción y publicidad, entre otros-.

Así las cosas, y dado que el despacho ha venido trabajando en la digitalización de sus expedientes, debe anotar que hoy ya cuenta con algunos procesos en forma digital, razón por la que estima pertinente continuar con el cumplimiento de

⁶ Localidad de Santa Fe, carrera 13 No. 36-24, piso 4.



GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

sus labores, sin dejar de lado los principios que vigilan su actuación, y sin desconocer ninguna de las garantías procesales y sustanciales de los investigados.

En conclusión y consonancia con lo antedicho, en esta decisión se levantará parcialmente la suspensión de términos frente a algunos radicados, los cuales, como se dijo, ya cuentan con toda la información disponible para ser consultados y gestionados por vía remota.

Corolario de lo anterior, la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A., dispone:

i) PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS HASTA EL PRÓXIMO 2 DE AGOSTO DE 2020 –INCLUSIVE-.

Con fundamento en las normas señaladas en este documento y las reglas contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se ordena, a *excepción de los casos particulares que serán relacionados en el siguiente punto*, **PRORROGAR** la suspensión de términos hasta el próximo 2 de agosto de 2020, inclusive.

Acorde con lo anterior, se advierte e informa a los interesados que la continuación de los procesos se reanudará a partir del día lunes 3 de agosto de 2020, **ello sin perjuicio de que con anterioridad a la mentada fecha se pueda levantar la medida para casos particulares**, previa comunicación en la página web de la empresa y/o directamente a los investigados o sus defensores.

Finalmente, tal como se ha hecho en anteriores oportunidades, se reitera que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras perdure la situación establecida en este acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años, motivo por el cual, durante el tiempo en que se mantenga esta medida, no operarán entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

ii) LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN ALGUNAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS.

Conforme lo señalado en acápites anteriores, la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A., en tanto cuenta con los mecanismos suficientes para garantizar el debido proceso, derecho de defensa, contradicción y publicidad,

dispone -tal como se venía anunciando en memorandos antecedentes- **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** desde y a partir del jueves 16 de julio del año en curso, con respecto a todos los procesos que en adelante se abran -bien sea por queja, informe o actuación de oficio-, así como en los siguientes asuntos:

RADICADOS (PD) CON LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS							
814	824	6020	6425	6620	6694	6705	6730
815	825	6088	6436	6622	6695	6707	6285
816	826	6089	6552	6623	6697	6708	E-2020-48088
817	2037	6151	6555	6628	6698	6709	
818	2072	6307	6562	6643	6700	6710	
819	4914	6340	6582	6649	6701	6711	
820	5560	6348	6587	6650	6702	6715	
822	5835	6390	6608	6657	6703	6716	
823	5906	6408	6615	6659	6704	6721	

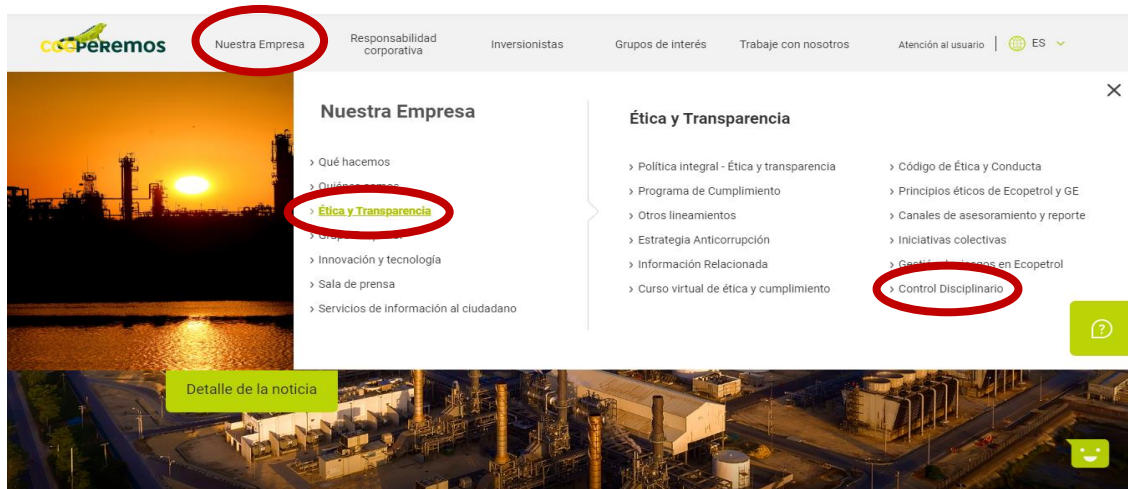
Se reitera que frente a estos radicados se cuenta con los medios tecnológicos idóneos y suficientes para acceder en forma remota, de manera que se puede confirmar la plena observancia de las garantías procesales referidas en acápites precedentes.

Respecto de los procesos en cita, esta gerencia atenderá -en lo que resulte aplicable- los parámetros establecidos en la Resolución 216 del 25 de mayo de 2020, proferida por el Procurador General de la Nación, y en todo caso, realizará las comunicaciones y/o notificaciones por mecanismos electrónicos o virtuales, dejando constancia de ello.

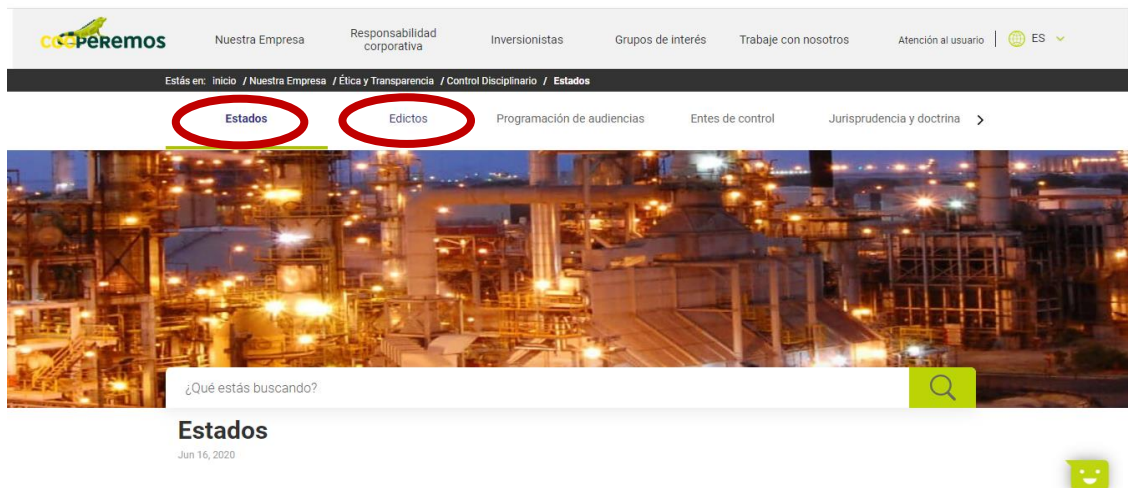
Ahora bien, a fin de poner en conocimiento de los interesados los medios que se utilizarán para salvaguardar el principio de publicidad de las decisiones, se informa que además del uso del correo electrónico controldisciplinario@ecopetrol.com.co, la gerencia cuenta con un espacio en la página web de la empresa, lugar donde se surtirán las notificaciones que por ley deben cumplirse por estado o edicto.

A fin de socializar lo pertinente, se advierte que los sujetos procesales -según el caso- deberán ingresar al portal corporativo de Ecopetrol www.ecopetrol.com.co,

y una vez allí acceder a través de la ruta que a continuación se ilustra: *Nuestra Empresa / Ética y Transparencia / Control Disciplinario*, así:



Una vez ubicados en la página de la dependencia, encontrarán los enlaces a través de los cuales podrá consultar los estados y edictos, así como información adicional de relevancia relacionada con el área y los procesos disciplinarios.



De igual forma, es preciso señalar que en la misma ruta planteada se encontrará el link de “*Contacto*”, lugar donde los usuarios e interesados podrán acceder a los comunicados proferidos por esta gerencia, los cuales se encontrarán en la parte final de dicho enlace, así:



GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/Ética%20y%20Transparencia/controldisciplinario/contacto/ut/p/z1/nZHDolwEEW_hs_o9GEpSx4FISAvCdiNYWWaK...

Aplicaciones Ecopetrol - ADSelfS... Ecopetrol S.A. | MU... Iris sf Página de inicio

ccpPeremos Nuestra Empresa Responsabilidad corporativa Inversionistas Grupos de interés Trabaje con nosotros Atención al usuario ES

Estás en: Inicio / Nuestra Empresa / Ética y Transparencia / Control Disciplinario / Contacto

Edictos Programación de audiencias Entes de control Jurisprudencia y doctrina **Contacto**

¿Qué estás buscando?

Contacto y comunicados

Jun 17, 2020

ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/Ética%20y%20Transparencia/controldisciplinario/contacto/ut/p/z1/nZHDolwEEW_hs_o9GEpSx4FISAvCdiNYWWaK...

Aplicaciones Ecopetrol - ADSelfS... Ecopetrol S.A. | MU... Iris sf Página de inicio

ccpPeremos Nuestra Empresa Responsabilidad corporativa Inversionistas Grupos de interés Trabaje con nosotros Atención al usuario ES

Comunicados

Adopción de correo unificado por parte de la Gerencia de Control Disciplinario

Registro y actualización de información de contacto para comunicaciones y notificaciones

Protocolo para el desarrollo de audiencias y diligencias por medios virtuales

Edificio Principal Cr. 13 No. 36 - 24, Bogotá, Colombia. - Horario de atención: 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Commutador (57+1)2344000 - Fax (57+1)2344099

Notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

© Copyright. Todos los derechos reservados - 2020

Finalmente, de nuevo se pone de presente a los interesados que todas las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este Despacho, deberán enviarse por vía electrónica a la cuentas de correo controldisciplinario@ecopetrol.com.co, o

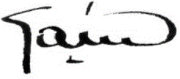


GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

en su defecto a los email alid.jimenez@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

Esta decisión será publicada en la página web de la compañía para consulta y conocimiento de la comunidad en general.

Atentamente,

DocuSigned by:

3E296F098B354BB...

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.